



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 0846 DE 2016

()

26 SEP 2016

“Por la cual se resuelve una reclamación en contra del listado de admitidos y no admitidos del concurso abierto de méritos para proveer un empleo de comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. Periodo 2016 - 2020”

EL VICERRECTOR GENERAL

En uso de las facultades delegadas por el Artículo 7 de la Resolución de 859 de 2016 de la Rectoría de la Universidad.

CONSIDERANDO QUE

1. Mediante la Ley 909 de 2004 se expidieron las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública. También se dio alcance a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, determinando la composición de la Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos de la rama ejecutiva.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 909 de 2004, los integrantes de la Comisión Nacional del Servicio Civil serán designados mediante Concurso Público y Abierto convocado por el Gobierno Nacional y realizado en forma alterna, por la Universidad Nacional de Colombia y la

Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, al cual se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos.

3. Con el Decreto No. 3016 del 15 de agosto de 2008, se reglamentó el proceso de selección para la designación de los miembros de la Comisión Nacional de Servicio Civil, establecido en el artículo 9º de la Ley 909 de 2004.
4. De acuerdo con lo señalado en el título 29 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, convocar a Concurso Público y Abierto para la selección de los comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Mediante la Convocatoria 1 de 2016, publicada el 17 de agosto de 2016, se convocó al Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, anunciando que dicho proceso será adelantado por la Universidad Nacional de Colombia.
6. El Rector de la Universidad Nacional de Colombia, mediante Resolución 859 de 2016 fijó las condiciones del Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, el cronograma del Concurso y conformó el Comité del Proceso de Selección, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria No. 01 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el artículo 9º de la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 3232 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.
7. Durante los días 5 al 9 de Septiembre de 2016, se abrieron las inscripciones del Concurso Abierto de Méritos para Proveer un Empleo de Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. Periodo 2016 - 2020.
8. Como resultado de las fases de inscripción, el día 19 de septiembre de 2016, se publicó el listado de Admitidos y No Admitidos al Concurso.
9. Los aspirantes que no se encontraran conformes con la decisión del no admisión, contaron con la posibilidad de presentar su reclamación entre los días martes 21 y miércoles 22 de septiembre del presente calendario, tal como lo señala el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.29.3 inciso tercero y lo recoge artículo 4 de la Resolución 859 de 2016 de la Rectoría.
10. Salvador Mendoza Suarez, con C.C. No. 80261040, dentro del término legal establecido en la Resolución 949 de 2016 de la Rectoría y el cronograma del proceso, interpuso reclamación el día 21 de septiembre de 2016, en contra del listado de Admitidos y No Admitidos publicado el día 19 de septiembre de 2016, señalando que en el proceso surtido para la aprobación de los proyectos de ley, tanto en la Cámara como en el Senado de la República de Colombia, que dieron origen a la Ley 909 de 2004, se eliminó como requisito mínimo para ser elegido comisionado que el título de postgrado debía ser afín con las funciones de la CNSC, como sí lo especificó con el requisito de pregrado y de experiencia. Agrega que el Decreto 3232 de 2004, en su artículo 2º, en

- consonancia con los requisitos establecidos en la Ley 909 de 2004, estableció cuales eran las profesiones afines con las funciones de la CNSC, en el requisito de pregrado y que en consecuencia, no fue necesario definir los postgrados afines con las funciones de la CNSC. Considera que el posgrado en Finanzas y Negocios Internacionales, es afín con las funciones de la Comisión y argumenta que de conformidad con el SNIES, está contenida en el área de conocimiento Economía, Administración y Contaduría y Afines, y además dentro de los conocimientos básicos o esenciales para ejercer el cargo de Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Agrega que en concursos anteriores fue admitido cumpliendo los requisitos de estudio y experiencia; por lo cual solicita se admitido al proceso.
11. Para atender lo manifestado por el concursante, cabe señalar que la Ley 909 de 2004, artículo 8, establece que para ser elegido miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil se requiere contar con título universitario en áreas afines a las funciones de la Comisión Nacional, postgrado y experiencia profesional acreditada en el campo de la función pública o recursos humanos o relaciones laborales en el sector público, por más de siete (7) años.
 12. En el mismo sentido la Resolución 7865 de 2016 de la CNSC, incluye como requisito de estudio, para el cargo de comisionado, contar con título de postgrado en áreas afines a las funciones a la comisión. Se aclara que las áreas afines de la Comisión Nacional del Servicio Civil se derivan de las funciones de los Comisionados, listadas en la Ley 909 de 2004 artículos 11 y 12, y la Resolución 7865 de 2016 artículo 1o. Las funciones, y en consecuencias las áreas afines a la CNSC, pueden condensarse en los siguientes temas: Gerencia pública, administración del Estado, finanzas públicas y presupuesto público, carrera administrativa, procesos de selección, evaluación del desempeño, Gestión y desarrollo del talento humano, derecho Administrativo laboral, público y derecho procesal administrativo.
 13. En el caso específico, una vez revisados los soportes aportados por el señor Mendoza Suarez, se evidencia que las áreas de formación de posgrado en Finanzas y Relaciones Internacionales, tal como lo demuestra el pensum allegado por el reclamante, no son afines con las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en particular en las finanzas contenidas en el plan de estudios, no se observan contenidos relativos a la Función Pública.
 14. Respecto a la participación en concursos anteriores, se indica que el proceso actual se realiza conforme a la Resolución 7865 de 2016 de la CNSC, la cual modificó el Manual Específico de Funciones, derogando los contenidos en la Resolución 3013 de 2015. Por ello se reitera que, la Resolución recientemente citada, dispone que el postgrado exigido para el requisito de admisión, debe ser afín con las funciones de la Comisión; por lo cual el aspirante NO CUMPLE con los requisitos señalados en la Artículo 8º de la Ley 909 de 2004, y en la Resolución 7865 de 2016 "Manual Específico de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos Mínimos para los Empleos de la Planta de Personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil".

15. En consecuencia, al no cumplir con los requisitos mínimos de admisión exigidos por la normatividad aplicable al presente concurso de méritos, se reiterará su no admisión.
16. La notificación de la presente resolución será realizada en la página web del concurso, tal como fue aceptado por el aspirante en el formulario de inscripción.

En mérito de lo anterior

RESUELVE:

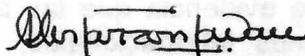
ARTÍCULO 1. CONFIRMAR la decisión de No Admisión publicada el pasado 19 de septiembre de 2016, a Salvador Mendoza Suarez, con C.C. No. 80261040 para el CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER UN EMPLEO DE COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. PERIODO 2016 - 2020

ARTÍCULO 2. Comunicar y publicar a través de la Página Web del Concurso el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **26 SEP 2016**



CARLOS ALBERTO GARZÓN GAITÁN

Vicerrector General

Pte Comité Proceso de Selección CNSC 2016 — 2020 

